

ACTA DE LA REUNION No. 116

Fecha: Diciembre 20 de 1999
Lugar: Telefónica

LLAMADAS RESPONDIDAS POR MIEMBROS del C.N.O.

CHIVOR S.A.	Olga B. Callejas
CORELCA	Andrés Yabrudy
CODENSA S.A.	Omar Serrano
EEC	Hernán Troncoso
EMGESA	Juris Aguero
EEPPM	Rafael Pérez
EPSA	Bernardo Naranjo
ISAGEN	Fernando Rico
MERILÉCTRICA	Federico Echavarría
PROELECTRICA	Reynaldo Foschini
TERMOCARTAGENA	Jaime Gerdtz

Secretario Técnico:

Germán Corredor A.

TEMARIO

1. Concepto sobre el proyecto de resolución de la CREG "por el cual se modifica el plazo previsto en la Resolución CREG 019 de 1999, para adecuar los Transformadores de Corriente (CTs) y los Transformadores de voltaje (PTs) de los Sistemas de medición de Energía en Fronteras Comerciales del STN y del nivel de tensión 4, que se encontraban instalados en la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG-025 de 1995, a los requisitos establecidos en el Código de Media contenido en esa Resolución, y se dictan disposiciones complementarias

ANTECEDENTES

La CREG solicitó al C.N.O. concepto sobre el proyecto de Resolución mencionado en el temario. Dada la urgencia de aprobar esta resolución se convocó un Consejo telefónico para definir el concepto del Consejo. Una vez escuchadas las opiniones de los miembros consultados, (100%), se llegó al siguiente concepto:

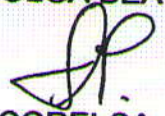
- Teniendo en cuenta los altos costos de instalación de equipos nuevos y el beneficio marginal que esta inversión produce, se considera que se debe mantener lo estipulado en la Resolución CREG 025 de 1995, en el sentido de que los CTs y PTs instalados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia a esa resolución no deben ser cambiados sino en razón al término de su vida útil o a la pérdida de la clase.
- Para equipos igualmente instalados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 025, pero con clase superior a 0.5, el plazo para cumplir con el Código debe ser, en concepto del Consejo, el 31 de diciembre del 2000. Esto en razón a que dados los numerosos pedidos que tienen que hacer los agentes a los pocos proveedores de equipos, estos no podrán dar cumplimiento a sus pedidos antes de esa fecha.
- Existen casos especiales, como el de subestaciones SF6, cuya fabricación de equipos no podrá estar antes del 31 de diciembre del 2000, por tratarse de equipos únicos fabricados bajo pedido.
- El Consejo está de acuerdo con que todos los equipos instalados después de entrada en vigencia la resolución 025 de 1995 deben cumplir con el código. Sin embargo, debe darse un plazo hasta el 31 de diciembre para su adecuación en el caso de equipos instalados en el nivel 4 y hasta el 30 de junio del 2000 para equipos instalados en niveles de tensión inferiores. Estos plazos corresponden a las posibilidades del mercado de proveedores.
- La penalización del 10% sobre la demanda establecida para Comercializadores en el proyecto de Resolución es demasiado alta, produciendo unos sobrecostos muy por encima de los beneficios que se pretenden derivar de la precisión en la medida. El Consejo considera más razonable establecer una penalización en función de la diferencia de clase del equipo instalado con relación a la clase deseada. Por ejemplo, si el equipo es clase 0.5 y la exigencia es 0.2, entonces la penalización será del 3%.
- Igual observación se hace para los generadores. La penalización resulta muy onerosa, cuando el generador no puede acelerar la instalación del equipo por ser problema del proveedor. No parece clara la redacción del numeral 3 del artículo 4°.
- Sería importante establecer el procedimiento de repetición que tendrían generadores y comercializadores cuando los equipos no son de su propiedad.
- Se debe tener especial cuidado en no romper los lazos contractuales pactados libremente entre agentes. Puede ocurrir el caso de un comercializador que no desee recibir un usuario, por múltiples razones.

Porqué obligarlo, cuando él es un agente pasivo en este problema?. Debería darse la opción al nuevo comercializador de aceptar o no al usuario no regulado que incumple. En caso de no aceptarlo, el anterior comercializador lo tratará como usuario regulado y, entonces deberá establecerse el mecanismo para penalizar al usuario incumplido. El procedimiento propuesto podría crear barreras a la expansión del mercado de usuarios no regulados.

Por último, el Consejo comparte, en términos generales, la propuesta de resolución elaborada por el Subcomité de revisión y Vigilancia del SIC.

La Presidente,


OLGA BEATRIZ CALLEJAS

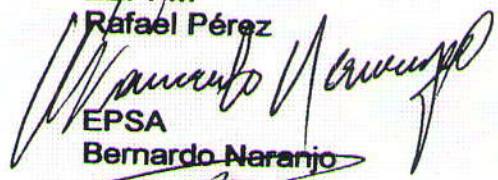

CORELCA
Andrés Yabrudy

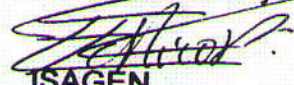

CODENSA S.A.
Omar Serrano


EEC
Hernán Troncoso


EMGESA
Juris Aguero


EEPPM
Rafael Pérez


EPSA
Bernardo Naranjo


ISAGEN
Fernando Rico

El Secretario Técnico,


Germán Corredor A.

P/ Luis Sepúlveda

MERILÉCTRICA

Federico Echavarría

PROELECTRICA

Reynaldo Foschini

TERMOCARTAGENA

Jaime Gerds